



2F1998851

J.A. PEREZ GIRALDA
NOTARIO

C/. El Pilar, n.º 5 - Piso 2.º - Edif. Peceño
Telfs.: 24 51 75 - 76 - Fax: 24 42 09
38002 SANTA CRUZ DE TENERIFE

ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS A LA LEY 2/1995

Y REELECCIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

POR CONSIGNACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES

NUMERO DOS MIL UNO (2.001).-----

En Santa Cruz de Tenerife, a veintitres de julio de mil
novecientos noventa y siete.-----

Ante mí, JUAN ANTONIO PÉREZ GIRALDA, Notario del
Ilustre Colegio de Las Palmas, con residencia en la
ciudad de la fecha, Distrito de su nombre,-----

===== COMPARECE =====

DON JOSÉ LUIS GONZÁLEZ VICENTE, mayor de edad,
casado, empleado y vecino de esta capital, con
domicilio en Urbanización La Florita, Edificio 9, 1º;
y con DNI/NIF 42.000.156 V.-----

INTERVIENE, como Consejero y Secretario del Consejo
de Administración, en nombre y representación de la
entidad mercantil denominada "VIAJES TEN-MAR, SOCIEDAD
LIMITADA", de duración indefinida, domiciliada en
Santa Cruz de Tenerife, calle San Clemente número 29,
bajo, constituida mediante escritura de fecha



veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, autorizada por el Notario de esta capital, don Juan Antonio Pérez Giralda, número 3.150 de protocolo; adaptó sus estatutos a la Ley 18/1989 de 25 de julio, por escritura de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos, autorizada por el mismo Notario señor Pérez Giralda, número 2.087 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, en el tomo 867 general, folio 142, hoja número 4390, inscripción sexta de adaptación, y con NIF B-38/087326. _____

Fué reelegido para su expresado cargo, por acuerdo de la Junta general universal y extraordinaria de la sociedad, en reunión celebrada el día dieciocho de julio de mil novecientos noventa y siete, cuyos acuerdos se elevan a público por medio de la presente escritura, y se halla especialmente facultado para este otorgamiento, por otro acuerdo de la misma Junta, a que se refiere la certificación que me entrega, reputo legítima y uno e incorporo a esta matriz, para su inserto en copias y traslados, extendida en siete folios timbrados de clase octava, serie OE, números 3942571 y los seis siguientes en orden correlativo.—

Asevera la vigencia de su cargo y la subsistencia



1995



2F1998852

de la vida legal de la sociedad que representa.——

Le identifico por su DNI/NIF exhibido y le juzgo con capacidad y legitimación para otorgar esta escritura de ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A LA LEY 2/1995 DE 23 DE MARZO Y REELECCIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, por consignación de acuerdos sociales, a cuyo efecto,——



EXPONE

I.- Que la Sociedad "VIAJES TEN-MAR, SOCIEDAD LIMITADA", ha considerado la conveniencia de la adaptación de sus Estatutos a la nueva ley y reelección del Órgano de Administración de la Sociedad, según los acuerdos adoptados en la Junta general universal a que se refiere la certificación protocolizada con la presente escritura.——

II.- Y por lo expuesto, según actúa, por la presente escritura,——

OTORGA

A.- Que eleva a públicos, en su total contexto,

que aquí se da por reproducido, para evitar repeticiones, los acuerdos contenidos en la certificación protocolizada, que fueron adoptados en la Junta general universal de la sociedad representada, celebrada el dieciocho de julio de mil novecientos noventa y siete, quedando por consiguiente adaptados a la vigente Ley y refundidos los Estatutos Sociales que han de regir la vida de la sociedad y reelegido el órgano de administración de la sociedad, tal como aparecen redactados en la citada certificación, y sin que ello suponga transformación ni modificación de la sociedad, ni alteración alguna de los derechos políticos o económicos de los socios.-

B.- Que solicita expresamente las exenciones de tributos a que se refiere la disposición transitoria quinta de la Ley 2/1995, de 23 de marzo y las reducciones de los aranceles notariales y registrales establecidas por Real Decreto 1049/1995, de 23 de junio._____

C.- Que solicita, si procede, al amparo del artículo 63.2 del Reglamento del Registro Mercantil, la inscripción parcial de esta escritura, con expresión en su caso, de las causas por las que se practica._____



DEPEN



2F1998853

D.- Y que según interviene, acepta el íntegro contenido de la presente escritura. _____

Hechas las reservas y advertencias legales; expresamente las de carácter fiscal a que se refieren los artículos 5, 1. (afección de bienes al pago del Impuesto) y 102, 1. (plazo de treinta días hábiles para la presentación en la oficina liquidadora competente) del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto 828/1995 de 29 de mayo; especialmente la obligatoriedad de la inscripción a que se refiere el artículo 82 del vigente Reglamento del Registro Mercantil (R.D. 1.784/1996 de 19 de julio); y la necesidad de la correspondiente publicación en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil". _____



ARANCEL NOTARIAL: DOCUMENTO SIN CUANTÍA

Así lo dice y otorga, según interviene. Permiso al compareciente la lectura de esta escritura, a cuyo íntegro contenido presta su consentimiento, la

ratifica y firma; y de cuanto consigno en este
instrumento público, extendido en tres folios de papel
timbrado exclusivo para documentos notariales, números
el del presente y los dos anteriores en orden
correlativo, yo, el Notario, DOY FE.-----

Sigue firma del compareciente. Signado: JUAN ANTONIO
PÉREZ GIRALDA.- Rubricados.-----

Está en tinta el sello de la Notaría.-----

DOCUMENTO

UNIDO



2F1998854

OE3942571

CLASE 8ª

S/C. de Tenerife



DON JOSÉ LUIS GONZÁLEZ VICENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL "VIAJES TEN-MAR, SOCIEDAD LIMITADA", DOMICILIADA EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, EN EL TOMO 492, LIBRO 156 DE LA SECCIÓN SEGUNDA, FOLIO 136, HOJA 2842, INSCRIPCIÓN PRIMERA. C.I.F. B-38/087326.

CERTIFICO: Que en Junta general extraordinaria y universal de la sociedad celebrada en el domicilio social, sin que fuera precisa la intervención de Letrado Asesor, se aprobó el acta que, copiada literalmente, dice así:

"En Santa Cruz de Tenerife, a dieciocho de julio de mil novecientos noventa y siete.

Reunidos en el domicilio social de "VIAJES TEN MAR, SOCIEDAD LIMITADA", sito en la calle San Clemente, número 29, los señores partícipes que seguidamente se relacionan, que firman a continuación y que representan todo el capital suscrito y desembolsado de esta sociedad, de DIEZ MILLONES DE PESETAS, acuerdan por unanimidad aceptar la celebración de Junta general extraordinaria y universal, por aplicación del art. 48 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.-

RELACIÓN DE SOCIOS QUE SE CITA

DON JOSÉ LUIS GONZÁLEZ VICENTE, DON CARLOS RAMÓN SIERRA RIESTRA y DON FERNANDO CALVICHE JIMÉNEZ.

(Siguen firmas de los partícipes asistentes)

Asisten, por tanto, tres partícipes con derecho a voto, actuando todos personalmente y representando el cien por cien del capital social.

De acuerdo con los Estatutos Sociales y con la voluntad de los asistentes, son designados Presidente de la Junta, don Carlos Ramón Sierra Riestra y Secretario, don José Luis González Vicente.

Queda validamente constituida, por consiguiente, la Junta general extraordinaria y universal de la sociedad para tratar en la sesión el siguiente

----- ORDEN DEL DÍA -----

1º Adaptación de los Estatutos Sociales a las normas de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su refundición.

2º Reección del Órgano de Administración de la Sociedad por tiempo indefinido.

3º Designación de administradores facultados para elevar a públicos los acuerdos de la sesión.

Debatidos los puntos del orden del día, sin que ningún partícipe haya pedido se haga constar en acta su intervención, se adoptan por unanimidad los siguientes

----- ACUERDOS -----

UNO.- Adaptar los actuales Estatutos Sociales a la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y refundirlos, permaneciendo inalterado el objeto social, denominación, duración, domicilio y capital de la sociedad, quedando aprobado por unanimidad el siguiente texto:

ESTATUTOS SOCIALES

Artículo 1º. DENOMINACIÓN. La sociedad se denomina "VIAJES TEN-MAR, SOCIEDAD LIMITADA", y se rige por los presentes Estatutos, por la Ley 2/1995 de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada (en adelante Ley Especial), y disposiciones complementarias.

Artículo 2º. OBJETO. La sociedad tiene por objeto único y exclusivo el ejercicio de actividad de AGENCIA DE VIAJES, el cual está regulado en el Decreto 231/1987, de 18 de diciembre, que aprobó el Reglamento de las Agencias de Viajes en la Comunidad Autónoma Canaria.

Más concretamente, constituye el objeto de la sociedad, el ejercer como AGENCIA DE VIAJES MINORISTA, siendo su objeto o fines propios los siguientes:

a) La mediación en la venta de billetes o reservas de plazas en toda clase de medios de transporte, así como en la reserva de habitaciones y servicios en las empresas turísticas y particularmente en los establecimientos hoteleros y demás alojamientos turísticos.

b) La organización y venta de los denominados "paquetes turísticos", entendiendo como tales, el conjunto de servicios turísticos (manutención, transporte, alojamiento, etc.) ofertado o proyectado a solicitud del cliente a un precio global preestablecido.

c) La actuación como representante de otras Agencias nacionales o extranjeras para la prestación en su nombre y a la clientela de éstas, de cualquiera de los servicios enumerados en el presente artículo.

Además de las actividades anteriormente citadas, la Agencia de Viajes podrá prestar a sus clientes, en la forma señalada por la legislación vigente, los siguientes servicios:

1) Información turística y difusión de material de propaganda.

2) Cambio de divisas y venta y cambio de cheques de viajeros.

3) Expedición y transferencia de equipajes por



2F1998855

OE3942572

CLASE 8.ª



cualquier medio de transporte._____

4) Formalización de pólizas de seguro turístico, de pérdidas o deterioro de equipajes y otras que cubran los riesgos derivados de los viajes._____

5) Alquiler de vehículos con o sin conductor._____

6) Reserva, adquisición y venta de billetes o entradas de todo tipo de espectáculos, museos y monumentos._____

7) Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo._____

8) Fletar aviones, barcos, autobuses, trenes especiales y otros medios de transporte para la realización de los servicios turísticos propios de su actividad._____

9) Prestación de cualesquiera otros servicios turísticos que complementen los enumerados en el presente artículo._____

Además de los anterior y como Agencia Minorista, podrá comercializar el producto de las Agencias Mayoristas vendiéndolo directamente al usuario o consumidor, o bien proyectar, elaborar, organizar y/o vender toda clase de servicios y paquetes turísticos directamente al usuario, no pudiendo ofrecer sus productos a otras Agencias._____

Tales actividades podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, mediante la titularidad, de acciones o participaciones de sociedades con objeto idéntico o análogo._____

Artículo 3°. DURACIÓN. La duración de la sociedad es indefinida y dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución._____

Artículo 4°. DOMICILIO. La sociedad tiene su domicilio en Santa Cruz de Tenerife, calle San Clemente, número 29, bajo._____

El Órgano de Administración podrá decidir la creación, supresión o traslado de sucursales._____

Artículo 5°. CAPITAL. El capital social es la suma de DIEZ MILLONES DE PESETAS, representado y dividido en MIL participaciones sociales indivisibles y acumulables de DIEZ MIL PESETAS de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del UNO al MIL, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas._____

Artículo 6°. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES._____

A) Es libre, entre socios, la transmisión voluntaria, por actos "inter-vivos", de participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesorio o del derecho de preferente suscripción en las ampliaciones de capital social, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

En los demás casos, la transmisión se registrará en todo lo relativo a comunicación, consentimiento de la sociedad, precio y plazos, por las disposiciones del artículo 29,2 de la Ley Especial.

La transmisión voluntaria por actos "inter-vivos" de participaciones con prestación accesorio exigirá autorización de la Junta General de la sociedad.

B) La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de procedimiento de apremio se registrará por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Especial, a cuyos efectos la sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones embargadas. Las participaciones adquiridas de esta forma por la sociedad se registrarán por lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley Especial.

C) La adquisición por sucesión hereditaria de participaciones sociales confiere al heredero o legatario la condición de socio, si bien deberá comunicar a la sociedad la adquisición hereditaria.

Artículo 7°. FORMALIZACIÓN. Toda transmisión de participaciones sociales así como la constitución del derecho real de prenda deberá constar en documento público.

La constitución de derechos reales diferentes del de prenda sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.

La transmisión de participaciones sociales o la constitución de derechos reales deberá comunicarse por escrito a la sociedad para su constancia en el Libro registro de socios, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente. Sin cumplir este requisito no podrá el socio adquirente pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la sociedad.

Artículo 8°. LIBRO REGISTRO DE SOCIOS. La sociedad llevará un Libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, y la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido.

La sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro si los interesados no se hubieren opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la



2F1998856

OE3942573

CLASE 8.^a

misma. _____

Cualquier socio podrá examinar el Libro registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Órgano de Administración. _____

El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre. —

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la sociedad. _____

Artículo 9°. USUFRUCTO DE PARTICIPACIONES. La cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. _____

Artículo 10. PRENDA DE PARTICIPACIONES. Corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos sociales. La misma regla se observará, siempre que sea compatible, en el caso de embargo. _____

Artículo 11. COPROPIEDAD DE PARTICIPACIONES. Los copropietarios o cotitulares de una o varias participaciones sociales o de derechos reales sobre las mismas, deberán designar a una sola persona para el ejercicio de sus derechos, pero responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que deriven de la copropiedad. _____

Artículo 12. ÓRGANOS SOCIALES. La sociedad será regida y administrada por la Junta General de socios y por el Órgano de Administración. _____

Artículo 13. JUNTA GENERAL. La voluntad de los socios, expresada por mayoría en Junta General, o, en su caso, la decisión del socio único, regirá la vida de la sociedad. _____

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto. _____

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles. —

La Junta General, deberá convocarse y celebrarse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, con el fin de censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior,

resolver sobre la aplicación del resultado y tratar los asuntos que se incluyan en el Orden del Día.—

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:—

a) El nombramiento y separación de los Administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.—

b) La autorización al Órgano de Administración para el ejercicio, por cuenta propia y ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social.—

c) La modificación de los estatutos sociales.—

d) El aumento y la reducción del capital social.—

e) La transformación, fusión y escisión de la sociedad.—

f) La disolución de la sociedad.—

g) Y cualesquiera otros acuerdos que expresamente reserven la Ley o los presentes Estatutos a la competencia de la misma.—

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. No se computarán los votos en blanco.—

Artículo 14. SUPUESTOS ESPECIALES. Para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital o cualquier otra modificación estatutaria para la que no se exijan mayorías cualificadas, deberán votar a favor del acuerdo más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que este dividido el capital social.—

Para que la Junta pueda acordar válidamente la transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a los Administradores para dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, será preciso que voten a favor del acuerdo, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social.—

Artículo 15. CONVOCATORIA. Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración, o, en su caso, por los Liquidadores; y se celebrarán en el término municipal donde la sociedad, tenga su domicilio.—

El Órgano de Administración podrá convocar Junta General siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha del requerimiento notarial al Órgano de Administración, que incluirá necesariamente



2F1998857

OE3942574

CLASE 8ª



en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Si la Administración social no atiende oportunamente dicha solicitud, la Junta podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita al menos el cinco por ciento del capital social, previa audiencia del Órgano de Administración.

Artículo 16. REQUISITOS DE CONVOCATORIA. Toda Junta General deberá ser convocada mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios que deberá remitirse al domicilio que estos hubieren designado a tal fin y, en su defecto al que resulte del Libro registro de socios.

Las comunicaciones individuales deberán cursarse de forma que entre la última que se remita y la fecha fijada para la celebración de la Junta medie un plazo de, al menos, quince días, salvo para los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo.

La comunicación expresará, el nombre de la sociedad, la fecha, hora y lugar de la reunión y el Orden del Día. Se harán constar en el anuncio las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación a los temas a tratar.

Artículo 17. JUNTA GENERAL UNIVERSAL. La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, con el carácter de Universal, en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el Orden del Día.

Artículo 18. REPRESENTACIÓN. Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General, personalmente o debidamente representados. Si la representación no constare en documento público, con poder especial para toda clase de Juntas o general para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorios nacional, deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

La representación comprenderá la totalidad de las participaciones del socio representado y es siem-



pre revocable. La asistencia personal del representado tendrá el valor de revocación.

Artículo 19. PRESIDENCIA. Actuarán de Presidente y de Secretario de las Juntas Generales, quienes lo sean del Consejo de Administración, en su caso. En los supuestos de Administradores Solidarios o Mancomunados, actuará de Presidente el Administrador de mas edad y de Secretario el de menos edad. Y en el supuesto de Administrador Único, actuará de Presidente el mismo Administrador y de Secretario la persona que elijan los asistentes a la reunión.

El Presidente de la Junta mantendrá el orden de la sesión, moderará los debates, dispondrá el turno de intervención de los asistentes y determinará el tiempo de intervención de cada uno. Todo asistente con derecho de voz, podrá intervenir por lo menos una vez en cada punto del Orden del Día.

Las votaciones serán públicas y nominales, salvo que la misma Junta acuerde otra cosa.

Artículo 20. ACTA DE LAS SESIONES. Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta que incluirá la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta a la finalización de la misma y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, salvo lo dispuesto para el acta notarial de la Junta.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Certificarán de los acuerdos: el Administrador Único; cualquiera de los Administradores Solidarios; los Administradores que tengan el poder de representación en el caso de administración conjunta; o el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración con el Visto Bueno del Presidente, o, en su caso, del Vicepresidente.

Artículo 21. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. La sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por: un Administrador Único; varios Administradores que actúen solidaria o conjuntamente, en número mínimo de dos y máximo de siete; o un Consejo de Administración.

En caso de Consejo de Administración, éste deberá estar integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce. El Consejo designará en su seno un Presidente y un Secretario, y podrá nombrar igualmente un Vicepresidente y un Vicesecretario, sin perjuicio de la facultad de delegación prevista en la Ley de Sociedades Anónimas. El acuerdo de delegación deberá expresar si se delega también, de qué modo, con qué extensión y a quién, el poder de representación.

El Consejo celebrará reunión cuando lo disponga el Presidente, quien deberá asimismo convocarlo cuando lo soliciten dos o más miembros del mismo. La convoca-



CLASE 8ª



2F1998858

OE3942575



toria, que contendrá el Orden del Día, se hará con cinco días de antelación y por telegrama. Quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo los supuestos excluidos por la Ley. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. El Presidente del Consejo de Administración mantendrá el orden de la sesión, moderará los debates, dispondrá el turno de intervención de los consejeros y determinará el tiempo de intervención de cada uno. Cada Consejero podrá intervenir por lo menos una vez en cada punto del Orden del Día. Los acuerdos se elevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y Secretario. La ejecución de los acuerdos del Consejo corresponde al Consejero expresamente facultado para ello en la misma reunión y, en su defecto, al Presidente del Consejo, al Consejero-Delegado o cualquiera de los Consejeros-Delegados indistintamente.

No podrán ser Administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieren sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquéllos que por razón de su cargo no pueden ejercer el comercio.

Tampoco podrán serlo los miembros del Gobierno de la Nación y los Altos Cargos de la Administración del Estado, que se hallen incurso en causa legal de incompatibilidad según la Ley 12/1995, de 11 de mayo.

Artículo 22. REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. El poder de representación de la sociedad, en juicio y fuera de el, corresponderá: a) Al Administrador Único; b) a cada uno de los Administradores Solidarios; c) a los Administradores Mancomunados, conjuntamente; d) al Presidente del Consejo de Administración o al miembro del mismo Consejo o Consejero Delegado a quien se confiera expresamente por el mismo Consejo.

Artículo 23. FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. Al Órgano de Administración corresponde realizar los actos de administración, relativos a los negocios y bienes sociales, y todos los de dirección y gobierno

necesarios para su marcha y desarrollo, y estará revestido de las más amplias facultades para actuar en nombre de la sociedad y representarla en actos de administración y disposición o riguroso dominio, lo mismo contractual que extracontractualmente, en el orden judicial y extrajudicial, y frente a toda clase de personas, entidades públicas y privadas, autoridades, organismos y tribunales de toda índole. Con carácter meramente enunciativo, no limitativo, le corresponden, además de las que se deriven de la Ley y de estos Estatutos, las siguientes,_____

FACULTADES

1) Representar a la sociedad ante toda clase de Organismos o Tribunales, en juicios y expedientes, civiles, penales, laborales, administrativos, contencioso-administrativos o de jurisdicción voluntaria; interponer toda clase de acciones y excepciones, presentar escritos, ratificarse, recusar, tachar, proponer y admitir pruebas; interponer recursos, ya ordinarios o especiales, incluso casación y revisión; y asistir con voz y voto a Juntas de suspensiones de pagos y quiebras._____

2) Organizar los negocios sociales; y nombrar, separar o sustituir personal, fijando sueldos o retribuciones._____

3) Determinar la inversión de los fondos disponibles._____

4) Decidir la participación de la sociedad en otras cuyo objeto sea idéntico o análogo._____

5) Ejercitar los derechos que correspondan a la sociedad como miembro de otras entidades._____

6) Comprar o adquirir bienes, derechos, muebles o inmuebles, con toda clase de condiciones o pactos, abonando las cantidades que medien en las convenciones que realice._____

7) Solicitar, obtener, adquirir, vender o explotar patentes, derechos reales, licencias y concesiones administrativas._____

8) Rendir, exigir, aprobar o impugnar cuentas, abonando o percibiendo los saldos resultantes; constituir y retirar depósitos en la Caja General de Depósitos y cobrar cantidades de particulares o Entidades Públicas._____

9) Vender, aportar, hipotecar, gravar, constituir y extinguir servidumbres y cargas, permutar y dar en pago o parte de pago bienes de la sociedad._____

10) Constituir, reconocer, distribuir, modificar, calificar, consentir, pedir, posponer y cancelar hipotecas, anticresis o prendas._____

11) Operar en Bancos, incluso en los Bancos Hipotecarios y de España, en toda clase de operaciones, sin limitación._____

12) Abrir, continuar y cancelar cuentas corrientes en toda clase de Bancos, Establecimientos de Crédito o Cajas de Ahorro._____

13) Librar, aceptar, endosar, avalar, intervenir,



2F1998859

OE3942576

CLASE 8ª



cobrar y descontar letras de cambio y documentos de giro y requerir protestos de tales documentos mercantiles.

14) Dar o recibir dinero a préstamo, mediante el interés y condiciones que estime, por vía de apertura de crédito o en otra forma.

15) Asistir a subastas de obras públicas o privadas y concursos judiciales y extrajudiciales, presentando proposiciones, constituyendo y alzando fianzas..

16) Otorgar prórrogas, constituir, retirar y exigir cancelaciones de depósitos, fianzas, prendas y otras garantías.

17) Agrupar, segregar, parcelar, dividir, hacer declaraciones de obra nueva, sujetar al régimen de propiedad horizontal y, realizar en los inmuebles sociales cuantos actos puedan provocar asientos registrales, solicitando su extinción y cancelación.

18) Conferir poderes, con amplitud de facultades; sustituirlos total o parcialmente; revocar total o parcialmente los poderes conferidos; designar a la persona física que como representante de la sociedad ejercite las funciones propias del cargo de administrador en otras sociedades; otorgar poderes a letrados, procuradores de los tribunales, gestores administrativos, graduados sociales o particulares, incluso para los supuestos de recursos extraordinarios de revisión o casación ante el Tribunal Supremo o de amparo ante el Tribunal Constitucional.

19) Y otorgar, formalizar y suscribir los documentos públicos y privados que fuesen precisos.

Artículo 24. DURACIÓN DEL CARGO DE ADMINISTRADOR.

El cargo se ejercerá por los Administradores por tiempo indefinido, sin perjuicio de poder ser separados en cualquier momento, por acuerdo en Junta General, siempre que los votos válidamente emitidos representen, al menos, un tercio de los correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.

Artículo 25. RETRIBUCIÓN. El cargo de Administrador será gratuito.

Artículo 26. EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social coincidirá con el año natural y se cerrará el treinta y uno de diciembre.



Artículo 27. CUENTAS ANUALES. El Órgano de Administración está obligado a formular, en plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la sociedad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Especial y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por todos los Administradores.

Artículo 28. DERECHOS DE INFORMACIÓN DE LOS SOCIOS. Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria de la Junta General, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria.

Durante el mismo plazo el socio o socios que representen, al menos, el CINCO POR CIENTO (5%) del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales de la sociedad, sin que el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la sociedad impida o limite este derecho.

Artículo 29. PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS. De los beneficios líquidos, luego de las atenciones, detracciones y reservas legales o acordadas por la Junta General, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.—

Artículo 30. DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá y liquidará por las causas y con los trámites y efectos prevenidos en los artículos 104 a 124 de la Ley Especial.

Artículo 31. ARBITRAJE. Salvo limitaciones o prohibiciones legales, las diferencias y cuestiones que pudieran suscitarse entre los socios y la compañía, se someterán a Arbitraje de Equidad, con sujeción a las normas de la Ley 36/1988 de 05 de diciembre.—

DOS.- Reelegir miembros del Consejo de Administración de la sociedad, por plazo INDEFINIDO, a DON JOSÉ LUIS GONZÁLEZ VICENTE, DON FERNANDO CALVICHE JIMÉNEZ y DON CARLOS RAMÓN SIERRA RIESTRA, cuyas circunstancias personales ya constan en el Registro Mercantil, quienes a su vez reunidos en sesión del Consejo de Administración y por unanimidad, adoptan los siguientes acuerdos:—

1.- Reelegir los siguientes cargos para el propio Consejo:—

PRESIDENTE: DON CARLOS RAMÓN SIERRA RIESTRA.—

VICEPRESIDENTE: DON JOSÉ LUIS GONZÁLEZ VICENTE.—

Vox ~~SECRETARIO~~ Y SECRETARIO: DON FERNANDO CALVICHE JIMÉNEZ.—



CLASE 8ª



2F1998860

OE3942577

2º.- Reelegir Consejeros-Delegados, con carácter de mancomunados, actuando siempre conjuntamente al menos dos cualesquiera de ellos, a los miembros del Consejo de Administración, DON JOSÉ LUIS GONZÁLEZ VICENTE, DON FERNANDO CALVICHE JIMÉNEZ y DON CARLOS RAMÓN SIERRA RIESTRA, con cuantas facultades corresponden al propio Consejo, según la Ley y los Estatutos Sociales y a quienes con el mismo carácter conjunto se confiere el poder de representación de la sociedad.

Todos aceptan sus respectivos nombramientos y manifiestan expresamente no hallarse incursos en incompatibilidad o prohibición legal alguna para su ejercicio de las señaladas por el artículo 58. 3. de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado.

TRES.- Autorizar indistintamente a los citados Consejeros DON JOSÉ LUIS GONZÁLEZ VICENTE, DON FERNANDO CALVICHE JIMÉNEZ y DON CARLOS RAMÓN SIERRA RIESTRA, para que, elevando a públicos los acuerdos adoptados en la presente Junta general extraordinaria y universal de la sociedad, otorguen la correspondiente escritura pública, practiquen las notificaciones que en su caso se requieran, y realizando cuantas gestiones fueren precisas, hasta su inscripción en el Registro Mercantil de la provincia.-

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se da por terminada la sesión, levantándose la presente acta, que es leída por el Secretario, aprobada por unanimidad de los asistentes y firmada por el propio Secretario de la sesión con el visto bueno del Presidente.

Y para que conste, expido la presente certificación, extendida en siete folios de clase OE, números el del presente y los seis anteriores en orden correlativo, con el visto bueno del Presidente del Consejo, DON CARLOS RAMÓN SIERRA RIESTRA, en el domicilio social, el día veintiuno de julio de mil

novecientos noventa y siete.

Vo Bo
EL PRESIDENTE

ES COPIA DE LA MATRIZ NÚMERO INDICADO DEL
POTOCOLO GENERAL CORRIENTE, DONDE ANOTO ESTA SACA.
Y PARA LA ENTIDAD OTORGANTE, LA EXPIDO YO, IGNACIO
JAVIER MORENO VÉLEZ, COMO SUSTITUTO DE MI COMPAÑERO
DE IGUAL RESIDENCIA DON JUAN ANTONIO PÉREZ GIRALDA,
EN DIEZ FOLIOS DE PAPEL TIMBRADO EXCLUSIVO PARA
DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 2F, NÚMEROS 1.998.851,
LOS NUEVE SIGUIENTES EN ORDEN CORRELATIVO Y EN
OTRO FOLIO DE MISMA CLASE Y SERIE, NÚMERO 1.993.222
PARA CONSIGNACIÓN DE NOTAS POR LOS REGISTROS Y
OFICINAS PÚBLICAS.- SANTA CRUZ DE TENERIFE, A
VEINTIOCHO DEL MISMO MES Y AÑO DE SU OTORGAMIENTO.-
= DOY FE. -----



"El presente documento se devuelve al interesado por haber alegado
que el acto o contrato que contiene está ^{exento} no sujeto al Impuesto. Ha presentado copia
que se conserva en la Oficina para comprobación de la ^{exención} no sujeción alegada
o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso procedan"

Santa Cruz de Tenerife, de 28 JUL. 1997 de 1.99
El (la) Funcionario (a).





EXEMPTA



2F1993222

PRECIO DE REGISTRO POR
REGISTROS Y DECLARACIONES PUBLICAS
PARA LA YACHTING AL 2.001
DE PROTOCOLO DEL AÑO 1997



CALIFICADO el precedente documento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, **INSCRIBO la ADAPTACION a la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de SRL, mediante la refundición de los Estatutos sociales; y la reelección y aceptación de miembros y cargos del Consejo de Administración, y consejeros delegados mancomunados, por tiempo indefinido; en la Hoja TF-4391, folio 149 del Tomo 867 de la Sección General, inscripción 82.**

Se acompaña otra escritura autorizada el 1 de abril de 1998 por el notario don Ignacio Javier Moreno Vélez como sustituto y para el protocolo de don José Antonio Pérez Giralda, con el número 885 de protocolo, por medio de la cual se aclara la distribución de cargos en el seno del Consejo de Administración.

Asimismo certifico que no existe presentado en el Libro Diario de Operaciones ningún documento relacionado con la Sociedad de esta Hoja.-

ADVERTENCIA: Para hacer constar que el contenido del precedente documento se encuentra, al haber sido inscrito, bajo la protección de los principios registrales recogidos en los Artículos 7 y 9, párrafo primero, del vigente Reglamento del Registro Mercantil, que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 7.- Legitimación.- 1.- El contenido del Registro se presume exacto y válido. Los asientos del Registro están bajo la salvaguarda de los Tribunales y producirán sus efectos mientras no se inscriba la declaración judicial de su inexactitud o nulidad. 2.- La inscripción no convalida los actos y contratos que sean nulos con arreglo a las Leyes".-

"Artículo 9.- Oponibilidad.- 1.- Los actos sujetos a inscripción sólo serán oponibles a terceros de buena fe desde su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.- Quedan a salvo los efectos propios de la inscripción."-

Santa Cruz de Tenerife, a catorce de abril de mil novecientos noventa y ocho.-

EL REGISTRADOR

